

## 5.11 Fuerza Ciudadana

a) En el apartado de Conclusiones del capítulo correspondiente a Fuerza Ciudadana del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en el numeral 9 lo siguiente:

*“En la cuenta “Transferencias”, subcuenta “Transferencias a Organización Adherente”, subsubcuenta “Fundación (Proyecto Nueva Generación)”, se observó que el partido transfirió a la Fundación antes citada un monto de \$383,943.10; sin embargo, se observó que, al cierre del ejercicio 2002, la citada Fundación únicamente erogó gastos por un monto de \$90,562.50, observándose que la diferencia de las citadas Transferencias se encuentra registrada en la cuenta bancaria de la Fundación y en Impuestos por Pagar.*

*Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 49, párrafo 7, inciso a), fracción VIII, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso a) del Código mencionado”.*

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Mediante oficio No. STCFRPAP/661/03, de fecha 30 de abril de 2003, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas le hizo saber a Fuerza Ciudadana que, en estricto cumplimiento con lo establecido en el artículo 49, párrafo 7, inciso a), fracción VIII, del Código electoral federal, debió destinar en el año 2002 por lo menos el 2% de su financiamiento público para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de investigación, lo que en la especie no ocurrió.

Debe aclararse que el 2% referido en la ley equivale en la especie precisamente a \$383, 943.10 pesos (el financiamiento público del partido fue de \$19,197,156.85) que es el monto que el partido político, correctamente, transfirió a la cuenta de su Fundación. Con todo, la

Fundación no realizó las erogaciones a que estaba obligada en términos de ley, precisamente, al menos, por ese monto.

Consta en el Dictamen Consolidado que el partido respondió a través de oficio de fecha 10 de mayo de 2003, manifestando lo que a la letra dice:

*“Respecto a lo señalado para la Fundación, efectivamente, sólo se realizó pago de honorarios correspondientes a los investigadores que prestan sus servicios para la misma, es de enfatizar que el saldo disponible en bancos por \$383,943.10 no pudo ser canalizado para sus fines debido a la corta vida del partido por las causas de esa H. Comisión bien conocidas; sin embargo, solicito encarecidamente la consideración al respecto”.*

En consecuencia, la falta se acredita, y conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso a), amerita una sanción.

Se trata de una falta grave, en tanto que el partido político incumplió directamente con un mandato legal y con ello desatendió su obligación de aplicar un porcentaje de su financiamiento público a sus fundaciones o institutos de investigación, los cuales posibilitan, a través del desarrollo de sus actividades sustantivas, la reflexión sistemática sobre los problemas económicos, políticos y sociales que afectan al país, así como la construcción o el perfeccionamiento de propuestas –a partir de conocimientos claros y precisos- de solución a los mismos.

Sin embargo, han de tenerse en cuenta, como atenuantes de la gravedad de la falta, en primer lugar, que esta es la primera ocasión que el partido político Fuerza Ciudadana se somete a un ejercicio de rendición de cuentas, esto debido a que fue precisamente en el año fiscal 2002 cuando obtuvo su registro como partido político nacional; en segundo lugar, ha de tenerse en cuenta que, aún así, presenta una contabilidad bien estructurada y ordenada; en tercer lugar, el partido reconoció la falta, y no se percibe en su actitud intención alguna de ocultar los hechos tal como sucedieron, lo cual acredita fehacientemente la ausencia de dolo, o de mala fe; en cuarto lugar, efectivamente, el partido político obtuvo su registro en el último trimestre del año mencionado, lo cual eventualmente pudo producir

dilemas organizacionales de difícil solución, como el echar a andar cabalmente en forma una Fundación o Instituto de Investigación.

Por otro lado, se estima necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer a Fuerza Ciudadana una sanción que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta la gravedad de la falta y las circunstancias del caso, por lo que se fija la sanción consistente en amonestación pública.